



Resolución Directoral Regional

VISTOS:

Puno, 26 de Junio del 2024

El recurso de apelación interpuesto por Juana Rosa Mamani Tito Vda. De Mamani y el INFORME LEGAL N°063-2024-GR PUNO/DIRESA/DAL.MZL, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito ingresado en fecha 19 de marzo del 2024, doña Juana Rosa Mamani Tito Vda. De Mamani interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N°073-2024-D-RED SALUD MELGAR-U.RR.HH, de fecha 08 de febrero del 2024, la misma que resuelve declarar improcedente la petición formulada por doña Juana Rosa Mamani Tito Vda. De Mamani, respecto al pago de intereses del D.U.037-94 de los devengados como parte de la remuneración total, de su extinto esposo Hilario Mamani Bautista;

Que, previo a la evaluación y pronunciamiento respecto al recurso de apelación, es pertinente establecer que las normas son de orden público y cumplimiento obligatorio para todas (administración y administrados), sobre esta base debe considerarse aspectos relacionados con la competencia de las autoridades para el conocimiento y pronunciamiento de determinados asuntos según su naturaleza; por lo que, para el caso se debe observar el siguiente marco normativo: Ley 27444, T. U. O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.17 que establece: Principio del ejercicio legítimo del poder. - La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general Conforme a lo desarrollado, en lo referido a la Competencia Administrativa esta señala Artículo 76°.- EJERCICIO DE LA COMPETENCIA, 76.1 El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia Artículo 91°.- CONTROL DE COMPETENCIA.- Recibida la solicitud o la disposición de autoridad superior, según el caso, para iniciar un procedimiento, las autoridades de oficio deben asegurarse de su propia competencia para proseguir con el normal desarrollo del procedimiento, siguiendo los criterios aplicables al caso de la materia, el territorio, el tiempo, el grado o la cuantía; en lo referido a cualquier modalidad de pago a los trabajadores, atendiendo a la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones -- ROF y Estructura Orgánica del ámbito de la Dirección Regional de Salud Puno, en el que se establece: Artículo 11° De las Funciones de la Oficina Ejecutiva de Recurso Humanos, d) Gestionar, programar y registrar el pago de las remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones del personal de la Dirección Regional de Salud, y en lo referido a las funciones de las REDESS Y Unidades Ejecutoras establece: Artículo 19° las Unidades Ejecutoras son Órganos desconcentrados de la Dirección Regional de Salud que ejercen la autoridad de salud por delegación. Lo que quiere decir, que sus oficinas asumen competencia de sus pares en la DIRESA, específicamente en lo relacionado a pagos en sus diferentes modalidades. LO QUE QUIERE DECIR, QUE LA RED de Salud Melgar EN MATERIAS RELACIONADAS CON CUALQUIER MODALIDAD DE PAGO A SUS TRABAJADORES, EL PRONUNCIAMIENTO DEBE SER DE QUIEN TIENE EJERCICIO LEGÍTIMO DEL PODER, EN ESTE CASO RECAERÍA EN LOS JEFES DE LAS OFICINAS DE RECURSOS HUMANOS MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA COMO PRIMERA INSTANCIA ADMINISTRATIVA, CORRESPONDIENDO AL DIRECTOR DE LA REDESS EMITIR PRONUNCIAMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL;

En Puno, a los 26 días del mes de Junio del 2024.


Director Regional de Salud

